

Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 119

Presentada por: Administración

Serie 1999-2000

PARA ESTABLECER CONDICIONES Y AUTORIZAR A COBRAR POR EL PLAN DE ORDENACION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO Y POR LOS MAPAS DE CALIFICACION DE SUELOS DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO.

- Por Cuanto : La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", autoriza a imponer y cobrar los derechos correspondientes para la entrega de cualquier copia de documento público bajo custodia del Municipio (Art. 2.001).
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo necesita sostener y aumentar sus recursos y servicios públicos que debe prestar a la población y debe velar porque estos servicios sean mejorados para fomentar el progreso y bienestar de sus habitantes.
- Por Cuanto : Se hace necesario buscar nuevas alternativas y fuentes de ingreso que suplan los fondos que requieren para realizar una buena obra de gobierno, continuando y mejorando dichos servicios públicos.
- POR TANTO: ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 15 DE MARZO DE 2000.
- Sección 1ra. : Establecer el precio nominal de \$12.00 por el Volumen I - Memorial; \$6.00 por el Volumen II - Plan de Acción; y, \$16.00 por el Volumen III - Reglamento de Calificación de los Suelos del Municipio Autónomo de Guaynabo.
- Sección 2da. : Establecer el pago de \$1.00 por la primera hoja y \$0.50 por hoja adicional de los Mapas de Calificación de Suelos del Municipio en tamaño 8 ½ x 11; \$20.00 por la colección completa de 67 hojas tamaño 8 ½ x 11; y \$5.00 cada uno de los mapas en escala 1:2,000 y/o 1:20,000.
- Sección 3ra. : Los ingresos que se perciban por este concepto serán ingresados a la partida 10.391 "Ingresos Eventuales".
- Sección 4ta. : Si cualquiera de las disposiciones de esta ordenanza fuera declarada nula, esto no afectará, perjudicará o invalidará otras disposiciones de la misma sino que su efecto solo se limitará a la disposición invalidada.

Sección 5ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



PRESIDENTA



SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de marzo de 2000.



ALCALDE



*Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 119, Serie 1999-2000, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de marzo del año 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagro Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Gloria Berríos
Elsie Droz Rodríguez
Aníbal Aponte Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Wilfredo Miranda Irlanda

Maggie Ginés Montalvo
Aida M. Márquez Ibáñez
Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de marzo del año 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 29 días del mes de marzo del año 2000.

Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal